



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
Coordinador de la Diputación Federal
por el Estado de Durango

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de agosto de 2013

Dip. José Isabel Trejo Reyes

Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

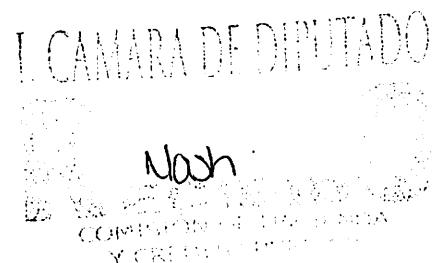
P R E S E N T E.

Al tiempo de un cordial saludo, y por instrucciones del Dip. Jorge Herrera Delgado, me permito hacer llegar a usted propuestas de modificación relacionadas con la Reforma Financiera presentadas por el ejecutivo federal el 8 de mayo de 2013, enviadas por el Dip. Alberto Curi Naime, esto para su consideración en el dictamen.

(Se anexa propuesta).

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.


Lic. José Omar Ortega Soria





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de agosto de 2013

CI/P0023/13

**DIPUTADO FEDERAL
JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E.**

Estimado Diputado:

Me permito enviar a usted algunas propuestas de modificación relacionadas con las iniciativas de la Reforma Financiera por el Ejecutivo Federal, con el objeto de que, de estimarlas pertinentes, puedan ser analizadas en el respectivo grupo de trabajo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a efecto de su consideración en los dictámenes respectivos de dichas iniciativas.

Agradezco de antemano la atención que brinde al presente y, hago propicia la ocasión para refrendarle la seguridad de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

**DIP. ALBERTO CURI NAIME
P R E S I D E N T E**

PROPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN LA REFORMA FINANCIERA

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Texto Actual	Texto Propuesto Dip. Alberto Cull Naimé	Comentario
<p>Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para: I a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por Instituciones Financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios;</p>	<p>Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para: I a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Revisar y ordenar modificaciones a los contratos de adhesión utilizados por Instituciones Financieras para la celebración de sus operaciones o la prestación de sus servicios. De manera particular, aquellos que contengan tasas de interés que se consideren desproporcionadas respecto al costo que represente para dichas instituciones la celebración de la operación relativa.</p>	<p>Con esta propuesta se pretende acortar la diferencia entre las tasas de interés activa y pasiva, pues implicará que las instituciones financieras informe los conceptos que integra el costo de sus operaciones,</p>

LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

Texto Actual	Texto Propuesto Dip. Alberto Curi Naimé	Comentario
<p>Artículo 105.- Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro.</p> <p>El Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 112 de la misma, hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil UDIS, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.</p> <p>I a II.[...]</p>	<p>Artículo 105.- Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro.</p> <p>El Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 112 de la misma, hasta por una cantidad equivalente a cincuenta mil UDIS, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.</p> <p>I a II.[...]</p>	<p>La cobertura de protección de las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS) es de 25mil UDIS, mientras que para la Banca Comercial es de 400,000 UDIS.</p>

MODIFICACIONES A LA REFORMA FINANCIERA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO FEDERAL

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

Texto Propuesto Ejecutivo	Texto Propuesto Dip. Alberto Curi Naima	Comentario
<p>Artículo 20 Bis.- El Comerciante podrá también solicitar el concurso mercantil, manifestando bajo protesta de decir verdad, que es inminente que se encuentre dentro de cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 10 o, en su caso, de los referidos en el artículo 11 de esta Ley, explicando los motivos.</p> <p>Se entenderá que el Comerciante caerá de manera inminente en los supuestos de incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones cuando se presuma que cualquiera de dichos supuestos se actualizará de manera inevitable dentro de los <u>veuenta</u> días siguientes a la solicitud. En este caso, el Comerciante deberá realizar la solicitud de declaración de concurso mercantil conforme a lo previsto en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 20 Bis.- El Comerciante podrá también solicitar el concurso mercantil, manifestando bajo protesta de decir verdad, que es inminente que se encuentre dentro de cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 10 o, en su caso, de los referidos en el artículo 11 de esta Ley, explicando los motivos.</p> <p>Se entenderá que el Comerciante caerá de manera inminente en los supuestos de incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones cuando se presuma que cualquiera de dichos supuestos se actualizará de manera inevitable dentro de los <u>ciento veinte</u> días siguientes a la solicitud. En este caso, el Comerciante deberá realizar la solicitud de declaración de concurso mercantil conforme a lo previsto en el artículo anterior.</p>	<p>La propuesta de dar un plazo mayor a lo establecido en la reforma, es en razón de dar más tiempo para que el juez a través del síndico aporte los elementos necesarios para determinar si el Comerciante caerá en los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 10 o los referidos en el 11.</p> <p>Se pretende salvaguardar a la empresa siendo este el eje rector del juicio de concurso mercantil, evitando así su quiebra y despidos de los trabajadores.</p>

<p>Artículo 78.- Cuando el conciliador tenga la administración de la empresa del Comerciante deberá obrar siempre como un administrador diligente en negocio propio, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que la empresa sufra por su culpa o negligencia. Asimismo, el conciliador deberá realizar las gestiones necesarias para identificar los bienes propiedad del Comerciante declarado en concurso mercantil que se encuentren en posesión de terceros.</p>	<p>Artículo 78.- Cuando el conciliador tenga la administración de la empresa del Comerciante será responsable de las pérdidas o menoscabos que la empresa sufra por su culpa o negligencia. Asimismo, el conciliador deberá realizar las gestiones necesarias para identificar los bienes propiedad del Comerciante declarado en concurso mercantil que se encuentren en posesión de terceros.</p>	<p>Esta modificación es en virtud de cómo bien lo establece el artículo 332 de este ordenamiento una de las obligaciones que tiene el conciliador es la de "ejercer con probidad y diligencia las funciones que la presente Ley les encomienda, en los plazos que la misma establece [...]"; por lo que se considera que el texto que se propone es repetitivo y no es el artículo correcto para insertar dicha obligación del conciliador.</p>
<p>Artículo 7.- El Juez es el rector del procedimiento de concurso mercantil y tendrá las facultades necesarias para dar cumplimiento a lo que esta Ley establece, sin que pueda modificar cualquier plazo o termino que fije la misma salvo que ésta lo faculte expresamente para hacerlo. Será causa de responsabilidad imputable al juez o al Instituto la falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones en los plazos previsto en esta Ley, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito. El procedimiento de concurso mercantil es público, por lo que cualquier persona puede solicitar al juez acceso a la información sobre el mismo. En los casos no previstos por esta Ley, el juez determinará los supuestos en los que proceda el acceso a la información solicitada, velando siempre por la</p>	<p>Artículo 7.- El Juez es el rector...</p> <p>En los casos no previstos por esta Ley, el juez determinará los supuestos en los que proceda el acceso a la información solicitada, velando siempre por la protección de datos personales y demás</p>	<p>Se propone esta modificación en razón de que el juicio de concurso mercantil como lo establece la ley actual y la propuesta de la Reforma Financiera en su artículo primero de esta ley, es un juicio prominentemente de interés público, lo</p>

<p>protección de datos personales y demás información reservada o confidencial conforme a las leyes aplicables. En caso de que se requieran copias de la información solicitada, ésta se expedirán en versiones públicas y a costa del solicitante.</p>	<p>Información reservada o confidencial conforme a las leyes aplicables. En caso de que se requieran copias de la información solicitada, ésta se expedirán en versiones públicas y a costa del solicitante.</p>	<p>que quiere decir que cualquier persona con un interés legítimo en el mismo, puede obtener información al respecto, ya que la única autoridad para obtener dicha información es el juez que lleva a cabo el juicio.</p>
---	--	---

SUGERENCIA A LA REFORMA FINANCIERA

Es recomendable que en las leyes reglamentarias se flexibilicen los requisitos para obtener créditos, de tal suerte que los 10 millones de personas con ingresos menores a dos salarios mínimos, 2.5 millones de desempleados y los 28.1 millones de personas que trabajan en la informalidad, logren tener acceso a los mismos y, en su caso, puedan emprender proyectos productivos.